



JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TEDF-JEL-006/2007

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
ARMANDO I. MAITRET
HERNÁNDEZ

COPIA CERTIFICADA

SECRETARIOS: GABRIELA DEL
VALLE PÉREZ, ERIKA ESTRADA
RUIZ y KENYA MARTÍNEZ PONCE

México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del juicio electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución RS-001-07 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del instituto político promovente, vinculado con los gastos de campaña sujetos a tope, correspondientes al año 2003, que se emitió en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los autos del expediente TEDF-JEL-004/2006, aprobada en Sesión de veinte de febrero del dos mil siete, y teniendo en cuenta los siguientes:



ANTECEDENTES

I. Procedimiento de revisión primigenio ante la autoridad fiscalizadora.

1. El veintiuno de julio, dieciséis de agosto, ocho y once de septiembre de dos mil tres, los representantes de los partidos del Trabajo, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitaron la investigación sobre el supuesto rebase del tope de gastos de campaña en que había incurrido el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Cegúles, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Alemán.

Dichas solicitudes fueron radicadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03, mismos que, con posterioridad, fueron acumulados para su dictaminación bajo el expediente único CF/DEAP/01-03.

2. El nueve de septiembre de dos mil tres, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral local, solicitó la investigación relativa a los presuntos rebases de topes de gastos de campaña de la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado, Jefa Delegacional electa en Venustiano Carranza, así como de la ciudadana Alejandra Barrales Magdaleno, Diputada electa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral uninominal.



campaña relativos al proceso electoral local de dos mil tres, exclusivamente para los efectos de que la factura 180834 del quince de junio de dos mil tres, no sea considerada dentro de los gastos de campaña del partido político sujetos a topes, debiéndose consolidar las nuevas cifras y realizarse un nuevo prorrateo, emitiendo, en consecuencia, una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que se expresen con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para emitirla.

En ese sentido, se remite al Instituto Electoral del Distrito Federal en plenitud de atribuciones para determinar si el gasto y reporte que ampara la factura 180834 del proveedor Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V., deviene en una irregularidad contable del partido político recurrente que motive el inicio de un procedimiento en materia de fiscalización.

En consecuencia, quedan firmes las irregularidades observadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con excepción de la que se refiere al proveedor Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V., irregularidad que se refleja en el considerando vigésimo tercero, así como en el resolutivo décimo tercero de la resolución RS-001-07, es decir, la autoridad responsable deberá de considerar el gasto que ampara la factura 180834 como gasto ordinario del partido político y realizar, de nueva cuenta, el prorrateo de los gastos de campaña sujetos a topes, en donde no se

considere el importe que ampara dicha factura, y proceder a la individualización de la sanción por lo que respecta a los gastos considerados como de campaña sujetos a topes.

Para tales efectos, se otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal un plazo de **veinte días hábiles** posteriores a la notificación del presente fallo, para que, en cumplimiento de lo anterior, emita una nueva resolución en la que se observe lo resuelto en esta ejecutoria, debiendo informar a este tribunal dentro de las **cuarenta y ocho horas** posteriores a la emisión de la citada resolución, por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

COPIA CERTIFICADA
RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificada con el número RS-001-07, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, vinculado con los gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al año 2003, que se emitió en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los autos del expediente TEDF-JEL-004/2006, para el efecto de emitir una nueva resolución, en un plazo de **veinte días hábiles**, en la que realice nuevamente el prorrateo de gastos de campaña sujetos a topes de conformidad con lo expuesto en el considerando **segundo**.
Tercero, debiendo informar a este tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes.





SEGUNDO. Se revoca la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática con motivo del rebase de topes de gastos de campaña, prevista en el resolutive décimo tercero de la resolución impugnada.

TERCERO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutive del presente fallo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto y en su página de Internet.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al tercero interesado, en los domicilios precisados en autos; por **oficio** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Hecho lo anterior, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

ASÍ por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.


MIGUEL COVÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE



SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

ALEJANDRO DEL INT
GARCÍA
MAGISTRADO

ADOLFO RIVA PALACIO
NERI
MAGISTRADO

ARMANDO MAITRET

HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

DARÍO BLASCO
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

COPIA CERTIFICADA

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

LICENCIADO OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74, INCISO i) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTANTES EN TRES FOJAS ÚTILES, SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LAS PÁGINAS NÚMERO UNO, DOS, OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y CUATRO, OCHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SEIS, CORRESPONDIENTES A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEDF-JEL-006/2007; DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO. -----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE. -----

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ



SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NO 147

BYM/RATF/JAM/L